

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informado que dentro del término de traslado de la demanda fue contestada la misma; sírvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario Ad hoc,

WILLFREDO JIMENEZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN
PROCESO**

**PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202100065-00
DECLARATIVO VERBAL POR PERTURBACION
A LA SERVIDUMBRE
MODESTO HERNANDEZ CEPEDA
DR. JORGE ANDRÉS LÓPEZ VARGAS
ALBA YANETH HERNÁNDEZ
10 DE AGOSTO DE 2021.**

En atención a que la parte demandada por intermedio de su apoderado contesto la demanda dentro del término de traslado sin proponer excepciones. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P., se hace necesario el decreto de pruebas y fijar fecha para celebrar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales se tendrán en cuenta y se practicarán el día de la audiencia.

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 INSPECCIÓN JUDICIAL, al bien objeto del litigio con el fin de que se constaten los hechos que se han señalado en el presente escrito.

1.2 TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores GUILLERMO LEON VARGAS, RUBEN DARIO BARRERA SEDANO y MIGUEL ROBERTO CASTAÑEDA CEPEDA, con el fin de que rindan testimonio respecto del trazado y antigüedad de la servidumbre, y demás datos relevantes para determinar su recorrido y existencia del mismo, quienes serán citados por la parte que ha aportado la prueba de conformidad con el artículo 217 del C.G. del P.

1.3 DOCUMENTALES:

- Copia simple de la Escritura Pública Número Trescientos Siete (307) del dos de diciembre de 1976 otorgada en la Notaría Única del Bolívar Santander en donde los señores JOSE SILVANO Y MARIO HERNANDEZ CEPEDA le venden al señor MODESTO HERNANDEZ el predio denominado "TIERRA DE SERRANOS".
- Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al predio denominado "TIERRA DE SERRANOS" identificado con la Matricula Inmobiliaria Número 324-34729 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Vélez.
- Copia Simple del Contrato de Arrendamiento De Vivienda Rural suscrito entre MODESTO HERNANDEZ CEPEDA y GUILLERMO CHACON suscrito el día 22 de abril de 2019.

- Copia del pago de Impuesto Predial del Predio Tierra de Serranos correspondiente al periodo 2021.
- Copia de la Escritura Pública Cuatro Mil Seiscientos Dieciocho (4618) del Diecisiete (17) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020) otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá D.C. mediante la cual el señor MODESTO HERNANDEZ CEPEDA le otorga poder general a WILLIAM ALFONSO HERNANDEZ CHACON.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL a los predios objeto de la presente litis, con el fin de que se constaten los hechos que se han señalado.

2.2 TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores OFER ISAIAS HERNANDEZ TELLEZ, RAUL CASTAÑEDA AGUILAR, DANIEL ELBERTO HERNANDEZ y WILLIAM GAMBOA GAMBOA, con el fin de que rindan testimonio respecto del trazado y antigüedad de la servidumbre, quienes serán citados por la parte que ha solicitado la prueba de conformidad con el artículo 217 del C.G. del P.

2.3 DOCUMENTALES:

- Copia de la escritura pública No. 157 del 22 de Julio de 1974 expedida por la notaria de Bolívar-Santander.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-44328 de propiedad de la señora Yaneth Hernández Alba.
- Copia del fallo del proceso policivo. expedido por la comisaria de familia del Municipio de Bolívar, Santander, en función de inspección de policía por Juan Gabriel Peña Marín.
- Acta de Control de Visita expedida el día 10 de Junio de 2021 realizada por la secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio de Bolívar, Santander, a los predios inmersos en la presente Litis.
- Diez (10) Imágenes fotográficas del predio denominado de propiedad del colindante donde se evidencia la falla geológica y servidumbre de transito constituida por mi demandada para su ingreso.

2.4 INTERROGATORIO DE PARTE: al señor MODESTO HERNANDEZ CEPEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 2.062.665 expedida en Bolívar-Santander, para lograr la confesión y descripción amplia y detallada de los hechos.

2.5 PRUEBA DE OFICIO: Requiérase a la Secretaria de Planeación de municipio de Bolívar Santander, para que expida certificación si la callejuela objeto de la presente litis, que se encuentra descrita en la presentación de la demanda, es publica y si se encuentra dentro del inventarios de vías a cargo del municipio. Adjúntesele documento donde está contenida.

SEGUNDO: FIJAR EL MIERCOLES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para la práctica de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado **JUAN SEBASTIAN BERNAL PACHON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.101.177.308 de Puente Nacional - Santander y T.P. No. 312.877 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes haciéndoles saber de la fecha y hora de la audiencia e infórmeles, que pueden anexar los documentos que se hayan presentado con la demanda y la contestación, que quieran hacer valer dentro de la presente audiencia, así como la de los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado. Oficiese.

QUINTO: Comunicar al doctor **JORGE ANDRÉS LÓPEZ VARGAS**, y al doctor **JUAN SEBASTIAN BERNAL PACHON**, apoderados de la parte demandante y demanda respectivamente, que deberán suministrar las expensas necesarias para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio; que si llegado el día y la hora fijados para su realización no se presentan o no suministran los medios necesarios la diligencia no podrá llevarse a cabo.

SEXTO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos; así mismo, la parte demandante y demandada deben concurrir a la audiencia a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **018** hoy **16/MAR/2022**

WILFREDO JUAREZ GALEANO
SECRETARIO AD HOC